



Resolución Jefatural

N° 00001-2025-MINEDU/VMGI-DRELM- UGEL05/DIR-ADM

Lima, 14 de enero de 2025

VISTOS:

El expediente N° MPD2024-EXT-0926179, presentado por la Institución Educativa Inicial N° 062, el INFORME TÉCNICO N° 00004-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR-ADM-EP y demás documentos que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se emitió el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperatoria, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439 “Sistema Nacional de Abastecimiento”, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según normas que regula;

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0926179

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 4C21B5



Que, mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya finalidad es regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del referido Sistema.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en su Artículo 22°, señala que se debe efectuar la baja de los bienes previo a efectuarse los actos de disposición de bienes muebles;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, aprueba el Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” modificado por la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N°0016-2023-EF/54.01, en adelante “La Directiva”; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva, conceptualiza a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, define el Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga de sus veces, en adelante “OCP”, cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0926179

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 4C21B5



viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, el artículo 23 de la Directiva señala que la información sobre la gestión de los bienes muebles patrimoniales se registra en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, excepto en los casos que la Directiva establezca un plazo distinto;

Que, el artículo 47° de la acotada Directiva define el alcance del acto de Baja, señalando que es aquel por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° de la referida Directiva N° 006-2021-EF/54.01, entre las causales por las que procede la baja de los bienes muebles, se encuentra la de “Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”, la cual se configura cuando los aparatos eléctricos y electrónicos han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desecharados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, igualmente la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE” aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificado por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, señala en el numeral 6.4 Disposiciones Generales, lo siguiente: “Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desecharados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación”;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, sobre la baja de bienes muebles calificados como RAEE, señala que la OCP mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser; conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 7.2 del Artículo 7°, Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0926179

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 4C21B5



RAEE” y su Anexo, se detalla el Procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE;

Que, en ese sentido, el Equipo de Patrimonio de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 en su condición de Oficina de Control Patrimonial, mediante INFORME TÉCNICO N°00004-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR-ADM-EP, sustenta y concluye que resulta procedente aplicar el procedimiento de Baja por la causal de RAEE a treinta y tres (33) bienes muebles patrimoniales ubicados en la Institución Educativa Inicial N° 062 y descritos en su Anexo I, registrados patrimonial y contablemente con un Valor de Adquisición de S/. 8,875.73 (Ocho mil ochocientos setenta y cinco con 73/100 Soles) con una depreciación acumulada de S/5,986.40 (Cinco mil novecientos ochenta y seis con 40/100 Soles) y un Valor Neto Total de S/. 2,889.33 (Dos mil ochocientos ochenta y nueve con 33/100 Soles);

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM “Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria y la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la baja patrimonial y contable de treinta y tres (33) bienes patrimoniales de la Institución Educativa Inicial N° 062 de jurisdicción de la UGEL N° 05-SJL/EA, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, que se encuentran registrados patrimonial y contablemente por un Valor de Adquisición de S/. 8,875.73 (Ocho mil ochocientos setenta y cinco con 73/100 Soles) con una depreciación acumulada de S/5,986.40 (Cinco mil novecientos ochenta y seis con 40/100 Soles) y un Valor Neto Total de S/. 2,889.33 (Dos mil ochocientos ochenta y nueve con 33/100 Soles), los cuales se encuentran descritos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer, que el Área de Administración remita copia de la presente Resolución al Equipo de Participación y Comunicación, para la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la UGEL N° 05-SJL/EA (www.gob.pe/ugel05). Asimismo, en un plazo de tres (03) días hábiles contados desde la publicación, se remita a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio virtual, copia de la presente resolución y de su Anexo I para la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0926179

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 4C21B5



Artículo 3.- Disponer, que el Equipo de Patrimonio del Área de Administración de la UGEL N°05-SJL/EA efectúe el registro del número de la presente Resolución administrativa en el SIGA Módulo - Patrimonio, en un plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23º de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01.

Artículo 4.- DISPONER, que el Área de Administración remita copias de la presente Resolución; una para el Equipo de Contabilidad, una copia para el Equipo de Patrimonio del Área de Administración de la UGEL N° 05 SJL/EA, para las acciones indicadas en los artículos precedentes, así como, a la Institución Educativa Inicial N° 062 de jurisdicción de la UGEL N° 05-SJL/EA para conocimiento y control de los mismos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
C.P.C EDDY AMERICO CATACORALATRISTA
Jefe del Área de Administración
Unidad de Gestión Educativa Local N° 05
San Juan de Lurigancho-El Agustino

EACA/J.AADM
APNS/Resp.EPAT



CATARCA ALATRISTA
Eddy Americo FAU
20331166830 soft
JEFE DEL ÁREA DE
ADMINISTRACION- UGEL05
En señal de conformidad
2025/01/14 09:43:59



NEIRA SARDON Agustin
Pedro FAU 20331166830 soft
RESPONSABLE DEL EPAT-
ADM-UGEL05
Soy el autor del documento
2025/01/14 10:34:27

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0926179

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 4C21B5



ANEXO I
RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

ENTIDAD: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°0062

ITEM N°	CODIGO PATRIMONIAL ⁽¹⁾	DENOMINACION DEL APARATO ELECTRICO Y ELECTRONICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	UBICACION FISICA DEL RAEE	CATEGORÍA ⁽²⁾	SUBCATEGORIA ⁽²⁾	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAEE ⁽³⁾	CONDICION DEL RAEE ⁽⁴⁾
1	740836500052	IMPRESORA		9105.0301	S/ 233.00	IE.IN.0062	3	3.2	1	4.5	0.0045	INCOMPLETO	INOPERATIVO
2	742237960015	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA		9105.0301	S/ 200.00	IE.IN.0062	3	3.2	1	3	0.003	INCOMPLETO	INOPERATIVO
3	952253400163	MEGAFONO		9105.0301	S/ 95.00	IE.IN.0062	4	-	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
4	952254910101	MICROFONO		9105.0301	S/ 20.00	IE.IN.0062	4	-	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
5	952254910102	MICROFONO		9105.0301	S/ 30.00	IE.IN.0062	4	-	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
6	740877001766	MONITOR		9105.0301	S/ 300.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	5	0.005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
7	740877001849	MONITOR		1503.020301	S/ 1.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	5	0.005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
8	952260580081	PARLANTE		1503.020303	S/ 1.00	IE.IN.0062	4	-	1	2	0.002	INCOMPLETO	INOPERATIVO
9	952270030213	RADIOGRABADORA		9105.0301	S/ 125.00	IE.IN.0062	4	-	1	1	0.001	INCOMPLETO	INOPERATIVO
10	952270480037	REPRODUCTOR DE DVD		9105.0301	S/ 208.00	IE.IN.0062	4	-	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
11	952270480038	REPRODUCTOR DE DVD		9105.0301	S/ 250.00	IE.IN.0062	4	-	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
12	952270480040	REPRODUCTOR DE DVD		9105.0301	S/ 138.00	IE.IN.0062	4	-	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
13	952270480041	REPRODUCTOR DE DVD		9105.0301	S/ 60.00	IE.IN.0062	4	-	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
14	952274870083	REPRODUCTOR DE DVD		9105.0301	S/ 316.41	IE.IN.0062	4	-	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
15	952274940043	REPRODUCTOR DE DVD		9105.0301	S/ 165.00	IE.IN.0062	4	-	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
16	740895000766	TECLADO		9105.0301	S/ 30.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
17	740895000767	TECLADO		9105.0301	S/ 30.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
18	740895000768	TECLADO		9105.0301	S/ 30.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
19	740895000769	TECLADO		9105.0301	S/ 30.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
20	740895001767	TECLADO		9105.0301	S/ 150.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
21	740895001794	TECLADO		9105.0301	S/ 60.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
22	740895002279	TECLADO		9105.0301	S/ 9.92	IE.IN.0062	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
23	952285140159	TELEVISOR		1503.020101	S/ 1.00	IE.IN.0062	4	-	1	15	0.015	INCOMPLETO	INOPERATIVO
24	952285140160	TELEVISOR		1503.020101	S/ 1.00	IE.IN.0062	4	-	1	15	0.015	INCOMPLETO	INOPERATIVO
25	952285830007	TELEVISOR		1503.020303	S/ 1.00	IE.IN.0062	4	-	1	15	0.015	INCOMPLETO	INOPERATIVO
26	740895000747	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS - CPU		1503.020301	S/ 1.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	15	0.015	INCOMPLETO	INOPERATIVO
27	740895000748	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS - CPU		1503.020301	S/ 1.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	7	0.007	INCOMPLETO	INOPERATIVO
28	740895000749	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS - CPU		1503.020301	S/ 1.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	7	0.007	INCOMPLETO	INOPERATIVO
29	740895000751	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS - CPU		9105.0301	S/ 100.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	7	0.007	INCOMPLETO	INOPERATIVO
30	740895000752	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS - CPU		9105.0301	S/ 100.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	7	0.007	INCOMPLETO	INOPERATIVO
31	740895000753	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS - CPU		9105.0301	S/ 100.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	7	0.007	INCOMPLETO	INOPERATIVO
32	740895000754	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS - CPU		9105.0301	S/ 100.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	7	0.007	INCOMPLETO	INOPERATIVO
33	740895002114	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS - CPU		1503.020301	S/ 1.00	IE.IN.0062	3	3.1	1	7	0.007	INCOMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES:					S/ 2,889.33				33	137.5	0.1375		

REFERENCIA:

(1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder.

(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM.

(3) Estado del RAEE: Completo-Incompleto.

(4) Condición: Operativo-Inoperativo.

CUADRO RESUMEN

CUENTA CONTABLE	CANTIDAD	VALOR DE ADQUISICION	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO
1503.020101	2	S/ 965.00	S/ 963.00	S/ 2.00
1503.020301	5	S/ 3,819.40	S/ 3,814.40	S/ 5.00
1503.020303	2	S/ 1,211.00	S/ 1,209.00	S/ 2.00
9105.0301	24	S/ 2,880.33	-	S/ 2,880.33
TOTAL	33	S/ 8,875.73	S/ 5,986.40	S/ 2,889.33

REPÚBLICA DEL PERÚ
VEGA SOLIS Yosmeli Elfi FAU 20331166830 soft
ESPECIALISTA-EPAT-UGEL05
Soy el autor del documento
2025/01/07 12:09:31
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DEL PERÚ
NEIRA SARDON Agustín Pedro FAU 20331166830 soft
RESPONSABLE DEL EPAT-ADM-UGEL05
En señal de conformidad
2025/01/07 18:20:31
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN